



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

Julio 2022

RESOLUCIÓN SOBRE PAISAJISMO

RESOLUCION Nro.: CDP-2022-035

VISTO:

Las atribuciones legales conferidas al Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Bs. As. en lo atinente a la fijación de Honorarios Mínimos Éticos, para los profesionales que ampara la Ley 15.030, en los actos típicos de ejercicio profesional

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art 5 incisos b y G de la Ley 15030 son deberes y funciones del Colegio controlar la actividad profesional y regular honorarios. Que, en punto a ello, compete a la entidad dictar los Valores de Honorarios Mínimos Éticos para la actividad: Trabajos en Paisajismo.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Esta normativa contempla sólo el Honorario Mínimo Ético que le corresponde al profesional que desarrolle la tarea y no se contemplan gastos de movilidad, viáticos, etc., que deberán agregarse según la determinación que corresponda.

SOBRE LA ACTIVIDAD DE VISITA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 2º: Corresponde al relevamiento del lugar a parquizar incluyendo el reconocimiento visual y la entrevista con el comitente.

Artículo 3º: El Honorario Mínimo Ético para esta actividad se fija en 100 Agros por cada visita realizada.

SOBRE LA ACTIVIDAD DE PRESENTACION DE PROYECTO PAISAJISTICO

Artículo 4º: Corresponde a la presentación de proyecto de obra donde se detalla el diseño del mismo, plan a desarrollar, plano de plantación nomenclado a escala, detalles y listas de insumos a comprar, informe técnico adjunto, soporte visual, memoria e intención de trabajo con la explicación del proyecto. Se considera en el valor del mismo la propiedad intelectual del profesional en el diseño.



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

Artículo 5º: El Honorario Mínimo Ético para esta actividad está fijada en función de la superficie de trabajo según la siguiente clasificación:

- Jardines urbanos: Se define como el espacio mínimo de trabajo donde se comprenden sitios como balcones, locales comerciales o patios institucionales de hasta 100 metros cuadrados. El Honorario Mínimo Ético para esta categoría corresponde a 200 Agros por proyecto presentado.
- Superficies desde 100 a 600 metros cuadrados: El Honorario Mínimo Ético fijado para esta categoría corresponde a 400 Agros por proyecto presentado.
- Superficies de 600 a 1500 metros cuadrados: El Honorario Mínimo Ético fijado para esta categoría corresponde a 600 Agros por proyecto presentado.
- Superficies de 1500 a 3000 metros cuadrados: El Honorario Mínimo Ético fijado para esta categoría corresponde a 750 Agros por proyecto presentado.
- Superficies de 3000 a 5000 metros cuadrados: El Honorario Mínimo Ético fijado para esta categoría corresponde a 950 Agros por proyecto presentado.
- Superficies de más de 5000 metros cuadrados: El Honorario Mínimo Ético fijado para esta categoría 1050 Agros por proyecto presentado. Se adicionará al honorario mínimo para esta categoría 200 Agros por cada 1000 metros cuadrados adicionales.

SOBRE LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE CONTRATACIONES Y COMPRAS

Artículo 6º: Corresponde el asesoramiento por parte del profesional para llevar adelante una cotización, abastecimiento y logística eficiente de los insumos, materiales y contrataciones que se deban llevar a cabo en el proyecto sin incluir la dirección técnica del mismo.

Artículo 7º: El honorario mínimo ético para esta actividad queda fijada en el 15% del monto global de la obra a realizar.

SOBRE LA ACTIVIDAD DE DIRECCIÓN DE OBRA

Artículo 8º: Además de la “Administración y gestión de contrataciones y compras”, corresponde a la gestión técnica, indicaciones y ordenamiento del personal, materiales, maquinaria, entre otros factores del proyecto en el lugar de la obra a llevar a cabo en forma eficiente y solucionando los problemas que puedan presentarse como imprevistos durante la ejecución del proyecto.

Artículo 9º: El honorario mínimo ético para esta actividad queda fijada en el 25% del monto global de la obra a realizar.



**COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

Artículo 10º: Dese a conocer y archívese.-